

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

ACTA NO. 50

REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SIENDO LAS 16 (DIECISÉIS) HORAS CON 54 (CINCUENTA Y CUATRO) MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 15 (QUINCE) DEL MES DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), SE PROCEDIÓ A DAR INICIO A UNA SESIÓN ORDINARIA, PRESIDIDA POR EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL.

APERTURA DE LA SESIÓN

EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGRADECE LA ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO; ASÍ COMO TAMBIÉN LE SOLICITA AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PASE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARE QUÓRUM LEGAL Y LO ASISTA EN ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDIÓ A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO.

DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN

AL ESTAR PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DECLARA LEGAL LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN; LO ANTERIOR EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ORDEN DEL DÍA

1

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZÓ LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
3. DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
4. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. DISPENSA Y/O LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN.
6. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.
7. INFORME DE COMISIONES
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA.

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA DESCRITO CON ANTERIORIDAD, PARA SU APROBACIÓN, **SIENDO ESTE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE) O DISPENSA; LA C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SÍNDICA SEGUNDA, PROPONE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA.

ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ASÍ MISMO; EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE); LA CUAL ES **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL H. CABILDO QUE, PARA ESTA SESIÓN, EN CUANTO AL PUNTO NO. 6 (SEIS) LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA PASÓ A COMISIONES PARA SU ANÁLISIS.

INFORME DE COMISIONES

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA QUE PASAN AL PUNTO NO. 7 (SIETE) INFORME DE COMISIONES CEDIENDO LA PALABRA A LOS CC. REGIDORES Y SÍNDICAS.

TOMANDO LA PALABRA LA C. LIC. ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SÍNDICA SEGUNDA QUIEN COMENTA QUE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN SIGUE TRABAJANDO EN LOS REGLAMENTOS Y EN ESTA OCASIÓN SOLICITA LA ANUENCIA PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 Y 163 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA PUBLICADO PARA CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO DE INICIATIVA PARA CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN Y ESTO ES PARA QUE LA POBLACIÓN REVISE, OPINE Y PROPONGA SOBRE ESTA NORMATIVA QUE SE LES VA A HACER DE CONSULTA PÚBLICA Y ESTARÁ HABILITADA DURANTE QUINCE DÍAS HÁBILES Y SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y TAMBIÉN ESTARÁ A LA DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA PÁGINA DE INTERNET Y EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MONTEMORELOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

PROYECTO DE INICIATIVA PARA CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular internamente la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Contraloría Municipal de Montemorelos, Nuevo León. El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del artículo 2 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. Para lo no establecido en el presente Reglamento, aplicará supletoriamente:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Clasificación:** Acto por el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Municipio de Montemorelos Nuevo León;
- III. **Contraloría Municipal:** La dependencia a que se refiere el artículo 92, fracción III, y 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León;
- IV. **Contralor Municipal:** Persona servidora pública a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León, designada y nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.
- V. **Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;
- VI. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar contenidos en cualquier modalidad;
- VII. **Disponibilidad de la Información:** Principio que constriñe a los sujetos obligados a poner al alcance de los particulares la información;
- VIII. **Enlace de información:** El servidor público designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, como responsables del trámite de las

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales;

- IX. **Enlace de transparencia:** El servidor público designado expresamente por los titulares de cualquier sujeto obligado, para dar cumplimiento a la información pública de oficio;
- X. **Información:** Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar;
- XI. **Información confidencial:** Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;
- XII. **Información pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados que no tenga el carácter de confidencial;
- XIII. **Información reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente restringida al acceso público por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable en materia de transparencia;
- XIV. **INFONL:** Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XV. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Montemorelos, Nuevo León;
- XVIII. **Órgano Interno de Control:** Órgano encargado de detectar, investigar y sancionar los hechos actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades en perjuicio del erario Municipal. Para las faltas administrativas graves y en los casos de hechos de corrupción de servidores públicos, tratándose de sanciones administrativas, lo será el Tribunal;
- XIX. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '9' on the left and various scribbles and names on the right.]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- XX. Reglamento:** Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal de Montemorelos, Nuevo León;
- XXI. Responsable de la Unidad de Transparencia:** La persona responsable de atender lo concerniente a la Unidad de Transparencia, adscrita a la Contraloría Municipal de Montemorelos Nuevo León;
- XXII. Sujetos Obligados:** Cualquier dependencia, entidad y autoridad del Municipio Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder;
- XXIII. Tabla de Actualización y Conservación de la Información 2022:** Documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos que por normatividad a cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia;
- XXIV. Transparencia Proactiva:** Conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en las leyes;
- XXV. Unidad de Transparencia:** Es la encargada de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales; y
- XXVI. Versión pública:** Documento en que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en las leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por las leyes. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'B7-2', '2/6', 'Janciel', 'A.', 'L', 'Señal', and 'MFB']

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en las leyes.

ARTÍCULO 5. Los sujetos obligados deben considerar en su actuar la Normatividad y Lineamientos que emita el Sistema Nacional, el INFONL, la Unidad de Transparencia y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, no limitativo.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 6 constitucional; 1,3 Fracción XLIX incisos g) y k) y 23 de la Ley, son Sujetos Obligados en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las dependencias municipales señaladas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León; y

ARTÍCULO 7. La designación del Responsable de la Unidad de Transparencia será mediante nombramiento expedido y firmado por el Secretario de Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8. El responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones y obligaciones que se establecen en éste reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 9. Para ser designado como Responsable de la Unidad de Transparencia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tenga preferentemente un nivel directivo o equivalente.
- II. Cuento con conocimientos y experiencia afines en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 10. El Contralor Municipal y el Responsable de la Unidad de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que la Unidad de Transparencia cumpla en tiempo y forma con las obligaciones de acuerdo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- II. Verificar que las operaciones efectuadas por las dependencias, se apeguen a las normas jurídicas y procedimientos establecidos.
- III. Verificar que se dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones, producto de las revisiones, así como promover la resolución de las mismas.
- IV. Las demás obligaciones que con tal carácter le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes para el Municipio.
- V. Apoyar y asesorar a los Enlaces de Información y Transparencia según corresponda y conforme al ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Coordinar actividades y vigilar que los sujetos obligados cumplan con la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información pública, tratamiento y protección de datos personales y archivos;
- VII. Fungir como Vínculo entre el Municipio de Montemorelos y el INFONL;
- VIII. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión y en su caso de atracción; y
- IX. Remitir al INFONL los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actuación de los servidores públicos, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Municipio de Montemorelos, integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

BT
2/16

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

C

[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 12. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

ARTÍCULO 15. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en las leyes y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ARTÍCULO 16. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Comité, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la Ley Estatal; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 17. La Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la publicación de los Sujetos Obligados respecto a lo que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y remitir las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Comparecer en representación legal del sujeto obligado dentro de los procedimientos que se estén sustanciando ante el Comité, dándoles el seguimiento que corresponde; y
- XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
- XIV. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

ARTÍCULO 18. En materia de Protección de Datos Personales:

- I. Coordinar y asesorar a los sujetos obligados municipales, en el procedimiento de solicitud de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, y obligaciones relacionadas con esta materia;
- II. Coordinar y asesorar a las dependencias sobre el tratamiento adecuado de datos personales y obligaciones relacionadas con esta materia; y
- III. Supervisar la elaboración y publicación de los avisos de privacidad integrales y simplificados de los sujetos obligados que tengan en su poder datos personales.

ARTÍCULO 19. En materia de Capacitación:

- I. Realizar la detección de necesidades de capacitación.
- II. Elaborar bitácora mensual "Orientación personalizada al Enlace", con base en los resultados de la detección de necesidades de capacitación, y

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'B', 'J', 'H', 'C', and 'J. C. C.']

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

enterar de la misma al Comité de Transparencia mediante sesión ordinaria;

- III. Gestionar la capacitación en materia de transparencia a los sujetos obligados previa autorización del Contralor; y
- IV. Llevar la estadística sobre las capacitaciones realizadas, el informe contendrá, cuando menos, la información requerida en materia de transparencia, debiendo acompañar, asimismo, listas de asistencia, fotografías en caso de que existan invitaciones u oficios de aprobación y cualquier otro elemento y evidencia que sea requerido por la Contraloría Municipal.

CAPITULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS ENLACES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 20. La designación de los Enlaces de Información y Transparencia será mediante nombramiento expedido y firmado por el Secretario de Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21. Los enlaces de información y transparencia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recabar y publicar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- II. La publicación de la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública será dentro de los primeros 05-cinco días hábiles de cada mes acuerdo a su vigencia y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información 2022
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Recibir y tramitar hasta su conclusión, según corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación,

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que les sean remitidas a su Secretaría; y

VI. Atender y dar seguimiento a los procedimientos, observaciones y recomendaciones, producto de las revisiones, así como dar la resolución de las mismas.

ARTÍCULO 22. Los enlaces de Información y Transparencia tendrán las atribuciones y obligaciones que se establecen en éste Reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 23. Cuando el enlace de información y transparencia de los sujetos obligados se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, contenga error u omisión en la información reportada referente a las obligaciones que la Ley de Transparencia y este Reglamento, será notificado a fin de que subsane, complete, realice y de cumplimiento con las obligaciones en el menor tiempo posible, en caso contrario y de persistir con el incumplimiento o error, se dará aviso por escrito al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, sabedores de las sanciones a las que podrán hacerse acreedores por su comportamiento.

Cuando persista la negativa de colaboración, incumplimiento o error, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento mediante oficio a la Contraloría la cual podrá notificar y ordenar al Órgano Interno de Control para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN CLASIFICADA

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

11

14

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 24. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las de más leyes aplicables.

ARTÍCULO 25. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 24 de este reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 25 de este reglamento y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente a la INFONL, debidamente fundada y motivada,

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 26. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

ARTÍCULO 27. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 28. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 29. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en este Reglamento y las de más leyes aplicables.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 30. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

ARTÍCULO 31. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

ARTÍCULO 32. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 33. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 34. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 35. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

SECCIÓN II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 36. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

BT-1
2/10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

ARTÍCULO 37. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de investigaciones a las violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

SECCIÓN III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 39. Se considera información confidencial:

- a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera: Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente.

Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Dicho consentimiento podrá ser otorgado de manera personal o a través de un representante.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'B3-2', '286', 'J...', 'A.', 'C', 'J...', 'MB']

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Comité deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

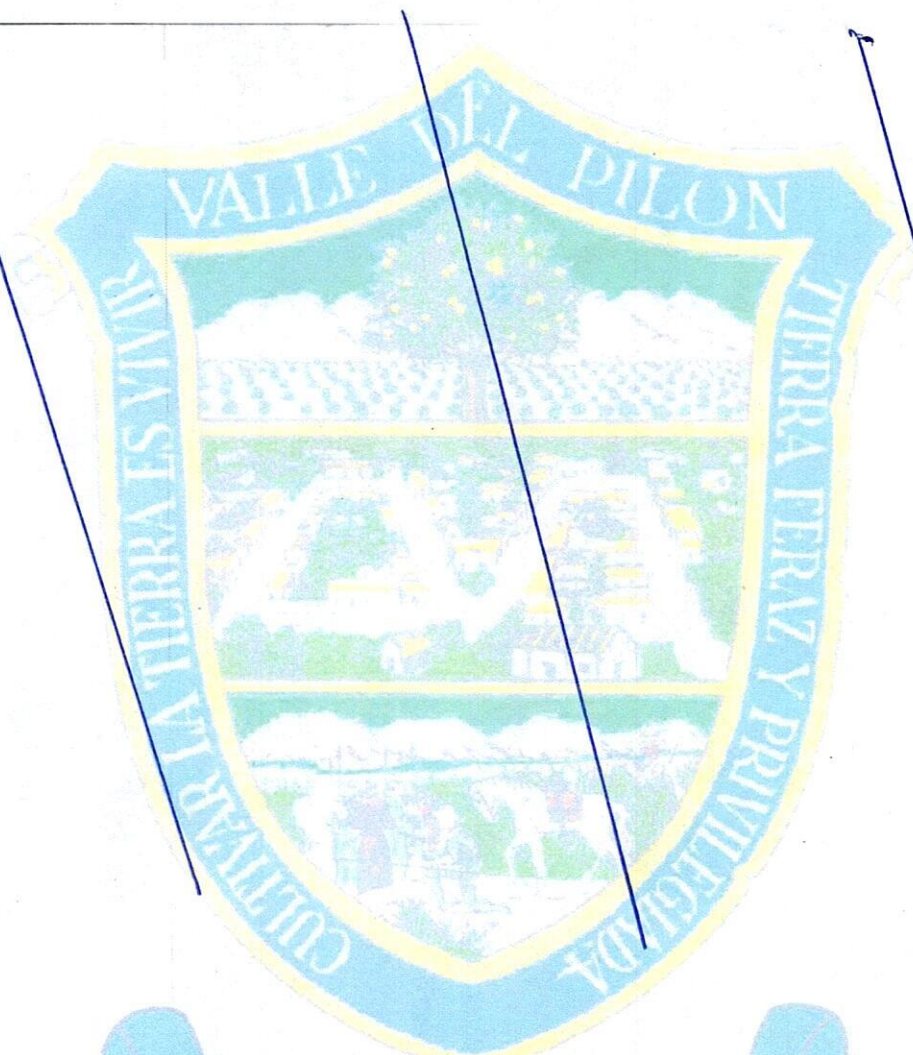
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento Interior entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la materia que corresponda, conforme a los ordenamientos que regulan la materia.

TERCERO: Se ordena que el presente reglamento se imprima, publique, circule y se le otorgue el debido cumplimiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 15 DE FEBRERO DE 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
C. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL

SÍNDICO SEGUNDO
C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ

18

21

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA SI TIENEN ALGUNA DUDA, COMENTARIO O PROPUESTA POR LO EXPUESTO POR LA C. LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SÍNDICA SEGUNDA.

AL NO HABER COMENTARIOS EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y PONERLO A CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO POR 15 (QUINCE) DÍAS, PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA EL PONER A CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA EL PROYECTO DE INICIATIVA PARA CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y PONERLO A CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO POR 15 (QUINCE) DÍAS, PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

TOMA LA PALABRA LA C. REGIDORA LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS PARA COMENTAR SOBRE EL CONVENIO DE "FOCRECE" FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MONTEMORELOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

CONVENIO DE APORTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EMANUEL GUSTAVO INSERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 11791, DENOMINADO "FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN" (FOCRECE), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL FOCRECE", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SINDICA SEGUNDA, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara "EL FOCRECE", a través de su Representante, que:**
 1. Que es un Fideicomiso legalmente constituido conforme lo previsto en la legislación aplicable, tal como consta en el Contrato de Fideicomiso por el que se constituye el Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente y Nacional Financiera como fideicomisario, de fecha 11 de abril de 2000, que tiene como fin "fomentar la creación y consolidación del empleo productivo en el Estado de Nuevo León, mediante la operación de un sistema de apoyos financieros preferenciales...";
 2. Que el Mtro. Emanuel Gustavo Inserra cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, de conformidad con el nombramiento 81-A/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y de la Escritura Pública número 242,400 doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos, de fecha 21- veintiuno de diciembre de 2021- dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, con ejercicio en la Ciudad de México;
 3. Que tiene su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, en el Piso 13 de la Torre Administrativa ubicada en la calle Washington número 2000 Oriente, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010. Señalando como domicilio fiscal el ubicado en la calle, Antonio Coello Elizondo, número 310, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

4. Que mediante Convenio de Colaboración celebrado con Nacional Financiera (NAFIN), el Fideicomiso FOCRECE opera el Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN, que consiste en un mecanismo de garantías de crédito que el Estado pone a disposición de la banca comercial participante para respaldar financiamientos bajo condiciones preferenciales a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) elegibles, residentes de Nuevo León;
5. Que mediante Acuerdo 6.1 del Comité Técnico del FOCRECE, aprobado en la Sesión Ordinaria Número 168, celebrada el 24 de enero de 2023, se autorizó el Programa Operativo 2023 de dicho Fideicomiso, incluyendo la aprobación de la puesta en marcha del Programa Nuevo Impulso Nuevo León: modalidad Garantías de Crédito en Alianza Municipal, programa de garantías de crédito, por medio del Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN, para los intermediarios bancarios participantes en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores industria, comercio y servicios, con domicilio fiscal en los municipios participantes del Estado de Nuevo León.

II. **Declara "EL MUNICIPIO", a través de su Representante, que:**

1. Que es una persona moral de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene capacidad legal para contratar y obligarse cuyo Ayuntamiento constituye el órgano responsable de su administración y su órgano de autoridad superior, representado por el Presidente Municipal en el que junto con el Síndico Segundo tienen facultades para intervenir en la suscripción del presente convenio.
2. Que es representado en este acto por EL LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SINDICA SEGUNDA.
3. Que el C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, en su carácter de Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, manifiesta que tiene la representación del Republicano Ayuntamiento y se encuentra facultado para la celebración de contratos o convenios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 17 fracción I, 34, 35 inciso b fracción III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

4. Por su parte la C. LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Sindica Segunda del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 2,17 fracción III y 34 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la facultad de intervenir en los actos jurídicos donde se requiere ejercer la personalidad jurídica del Municipio.
5. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes MMN8501015D6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Que designan para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio que actualmente tiene la dependencia, el cual se ubica en Hidalgo, S/N, Centro, C.P.67500, Montemorelos, Nuevo Le
7. Que es su intención sumarse al Programa Nuevo Impulso Nuevo León: Garantías de Crédito en Alianza Municipal, operado por el Fideicomiso FOCRECE en alianza con NAFIN y bancos participantes;
8. Que cuenta con la autorización correspondiente y existe suficiencia presupuestal y liberación de recursos para hacer frente a los compromisos que contrae en el presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES":

PRIMERA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al suscribir el presente instrumento jurídico manifiestan, bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; Asimismo, aceptan conocer el contenido y alcance del presente Convenio.

SEGUNDA. Que es su interés suscribir el presente instrumento jurídico y que la firma del mismo no limita la participación del Municipio de Montemorelos o de sus habitantes en el Programa Nuevo Impulso Nuevo León: modalidad Garantías de Crédito ni en ningún otro que exista en el Estado de Nuevo León.

Enteradas "LAS PARTES" de las anteriores declaraciones, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio de Aportación tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" para operar, de manera conjunta y coordinada, el Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN, en el Municipio de Montemorelos, en beneficio de las empresas residentes en dicho municipio.

C.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

SEGUNDA: APORTACIÓN DE RECURSOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a aportar recursos, en una sola exhibición, por un total de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que serán destinados a garantizar operaciones de crédito a través del Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN, a favor de las empresas residentes en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

La aportación de los recursos por parte de "EL MUNICIPIO" deberá realizarse mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Banco: Banco Mercantil del Norte, S. A. (BANORTE)
Sucursal: 0110 Centro
Número de cuenta: 1075043284
CLABE: 072 580 01075043284 8
Nombre: Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Creación y Consolidación del Empleo Productivo en el Estado de Nuevo León

Una vez recibidos los recursos, "EL FOCRECE" se obliga a transferirlos a NAFIN para aportarse al contrato en operación del Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN.

Los recursos aportados no tendrán carácter devolutivo y garantizarán obligaciones de terceros conforme a las reglas del Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN. Una vez amortizados los financiamientos garantizados con el recurso o extinguida la obligación contra terceros, de existir recursos remanentes, éstos permanecerán en las cuentas fiduciarias de "EL FOCRECE", según aplique, de acuerdo a las reglas de operación del convenio de colaboración entre dicho Fideicomiso y NAFIN.

Esta aportación no otorga a "EL MUNICIPIO" el carácter de fideicomitente en "EL FOCRECE" y dicho recurso deberá entenderse como una aportación no patrimonial a dicho Fideicomiso.

En el evento de que se requiera realizar nuevas aportaciones al presente programa, estas se podrán formalizar mediante adenda al presente Convenio de Aportación.

TERCERA: APERTURA DEL PROGRAMA.- El Programa Nuevo Impulso Nuevo León: modalidad Garantías de Crédito en Alianza Municipal, podrá empezar a operarse en "EL MUNICIPIO" toda vez que NAFIN confirme la disponibilidad de los recursos aportados en términos de la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento en el Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL FOCRECE".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Aportación, "EL FOCRECE" se obliga a:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- a) Establecer conjuntamente con "EL MUNICIPIO" los mecanismos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- b) Recibir la aportación que realiza "EL MUNICIPIO" para destinarlo al cumplimiento del objeto de este Convenio;
- c) Aplicar los recursos en estricto apego al objeto de este Convenio;
- d) Capacitar al personal de "EL MUNICIPIO" en los criterios de elegibilidad, las ofertas bancarias, la captura y operación del sistema, reporte, entre otros por menores operativos.
- e) Generar las credenciales de acceso al sistema para el registro del Programa Nuevo Impulso Nuevo León: modalidad Garantías de Crédito en Alianza Municipal;
- f) Brindar el soporte técnico para el óptimo funcionamiento del sistema, así como resguardar los expedientes cargados por los beneficiarios del programa;
- g) Validar y emitir los registros capturados por el "EL MUNICIPIO" en tiempo y forma;
- h) Supervisar la debida operación del Programa, manteniendo estrecho seguimiento del proceso de originación con la banca en cumplimiento con los términos del mismo;
- i) Compartir a "EL MUNICIPIO" los informes periódicos proporcionados por NAFIN, así como cualquier otro reporte oficial relacionado con el Programa;
- j) Promover el Programa y sus alcances entre los intermediarios financieros.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Aportar los recursos económicos previstos en la Cláusula SEGUNDA para dar inicio a la vigencia de este instrumento jurídico;
- b) Establecer conjuntamente con "EL FOCRECE", los mecanismos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- c) Promover el Programa y sus alcances entre las y los empresarios del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.
- d) Establecer un módulo de atención presencial, con, al menos, una persona a ser capacitada por "EL FOCRECE", para recibir, informar, capturar y procesar registros de las y los interesados en el Programa.
- e) Mantener la imagen del Programa Nuevo Impulso Nuevo León, pudiendo incluir el logotipo del Municipio.
- f) Colaborar con "EL FOCRECE" para que las y los empresarios beneficiados cumplan con el pago oportuno de sus obligaciones para que permitan que otras empresas se beneficien en el futuro por la colaboración conjunta de "LAS PARTES" en favor del empresariado residente en Montemorelos, Nuevo León.
- g) Cumplir en todo momento con las disposiciones aplicables al Programa Sectorial IMPULSO NAFIN + ESTADOS NUEVO LEÓN, del cual se desprende el presente instrumento jurídico.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Aportación iniciará desde la fecha de su firma, quedando perfeccionadas las obligaciones establecidas

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y consiente la publicación en la página de internet del Gobierno del Estado de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindible para cumplir con la citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTADES DE VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a proporcionar a las entidades fiscalizadoras facultadas correspondientes del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Municipio de Montemorelos, toda aquella información o documentación que le sea requerida por dicho Órgano de Control, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato si dicho incumplimiento es derivado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, incendios, terremotos, rayos, inundaciones u otra catástrofe natural, actos de vandalismo, expropiación u otras causas similares fuera del control de la Parte en incumplimiento y que no sean ocasionados por su negligencia.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de que alguna de "LAS PARTES" decidiera terminar anticipadamente con la vigencia de este instrumento jurídico, deberá avisarle a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito su decisión.

Sin embargo, las partes continuarán obligadas, en los términos pactados, mientras existan recursos garantizando financiamientos derivados del Programa, precisando que tampoco se regresarán aquellos recursos que ya fueron aportados a NAFIN aunque no se hubiesen comprometido o devengado al momento de la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA: ACTOS ESPECÍFICOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la celebración de actos específicos con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados derivados del presente Convenio, deberán constar por escrito, debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y, en general, cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación con el presente Convenio, se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOCRECE": Washington #2000 Oriente
Piso 13, Colonia Obrera
Monterrey, Nuevo León

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

en las Cláusulas CUARTA y QUINTA del presente Convenio toda vez que se realice la aportación comprometida por "EL MUNICIPIO" en la Cláusula SEGUNDA del mismo.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Aportación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 o bien hasta que se agoten los recursos en garantía aportados de conformidad con la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, pudiendo prorrogarse de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" no se encuentran subordinadas ni jerárquica ni económicamente, por lo que la relación que se contrae mediante el presente Convenio es de carácter colaborativo, sin que exista vínculo laboral alguno. Cada una de "LAS PARTES" será el único responsable de las relaciones laborales del personal que designe para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, cada una de "LAS PARTES" responderá de todas las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de la otra parte con relación al cumplimiento y el desarrollo del objeto del presente instrumento, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Las partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraiga con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegará a suscitarse en virtud de lo anterior.

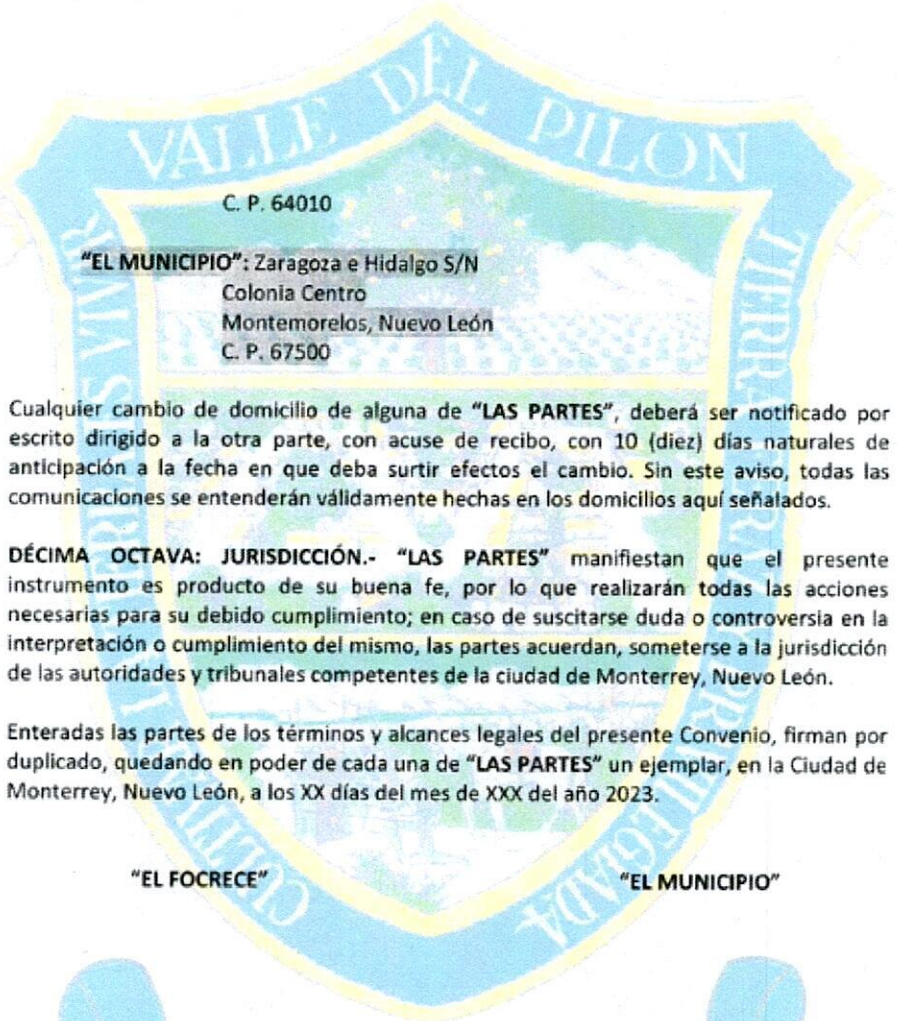
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información confidencial o reservada que se proporcionen para el desarrollo de las actividades correspondientes al cumplimiento del objeto del Convenio, siempre y cuando la misma sea identificada con tal carácter de manera escrita y en los términos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, quedando sujeto a la responsabilidad de dicha legislación la parte que catalogue la información.

DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.- "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial del Sistema para el registro del Programa Impulso Nuevo León y su página web institucional, pertenecerán a "EL FOCRECE", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA.- "EL MUNICIPIO" manifiesta conocer las obligaciones que al Gobierno del Estado de Nuevo León impone la Ley de Transparencia y

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



C. P. 64010

"EL MUNICIPIO": Zaragoza e Hidalgo S/N
Colonia Centro
Montemorelos, Nuevo León
C. P. 67500

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del mismo, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio, firman por duplicado, quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los XX días del mes de XXX del año 2023.

"EL FOCRECE"

"EL MUNICIPIO"

MTRO. EMANUEL GUSTAVO INSERRA
DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LIZETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ
SÍNDICA SEGUNDA

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

EL LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA SI TIENEN ALGUNA DUDA, COMENTARIO O PROPUESTA A LO COMENTADO POR LA C. REGIDORA LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS CON RESPECTO AL CONVENIO DE "FOCRECE".

AL NO HABER COMENTARIOS EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN EL CONVENIO DE APORTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO "FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN" (FOCRECE) Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA EL CONVENIO DE APORTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO "FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN" (FOCRECE) Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

A CONTINUACIÓN EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CEDE LA PALABRA A LA C. SÍNDICA PRIMERA SAMARA KARELLI NÚÑEZ IBARRA QUIEN DA LECTURA AL OFICIO ICV-DG-043/2023 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, FIRMADO POR EL C. RAMIRO ADRIÁN BARVO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHÍCULAR

MONTEMORELOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Oficio: ICV-DG-043/2023

Asunto: Se envía Convenio.

C. AROLDO JIMÉNEZ DE LA CRUZ
TESORERO MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, N.L.
P R E S E N T E.-

En los términos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, 18, apartado A, fracción III, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado y 1, 2, 3 fracciones, I, II, VII y XII de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, me permito remitirle, en forma impresa y electrónica en CD, el proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, el Instituto de Control Vehicular y ese Municipio, previa aprobación del R. Ayuntamiento.

De no haber inconveniente de su parte, se le solicita atentamente, se sirva realizar lo conducente a fin de que el citado documento sea sometido para su aprobación, a la consideración del R. Ayuntamiento y posteriormente se proceda a la firma de las autoridades correspondientes de ese Municipio.

En caso de duda o aclaración, respecto de los documentos que se me remite, puede comunicarse con el Coordinador Jurídico del Instituto de Control Vehicular, Lic. Sergio Aguirre Villarreal, a los teléfonos 20-20-24-65 y 20-20-24-93 y/o con el Encargado del Despacho de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría y Tesorería General del Estado, Ing. Hernán Aguiñaga Álvarez, al teléfono 20-20-13-41.

Aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,
Monterrey, N.L., a 01 de febrero de 2023
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR

Ramiro Bravo
RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
INSTITUTO DE CONTROL
VEHICULAR

C.c. Carlos Alberto Garza Ibarra.- C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.

RECIBIDO
02 FEB. 2023
TESORERÍA MUNICIPAL
MONTEMORELOS, N.L.
ADMIN. 2021-22

Convenio y CD.



www.icvnl.gob.mx

Torre Administrativa, Piso 3. Washington 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2020 2465

@icvnl

[Handwritten signatures and initials]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA**, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, Y EL MUNICIPIO DE **MONTEMORELOS**, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, **LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ**, SÍNDICA SEGUNDA, **AROLDO JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y **FIDEL ROMERO GUERRERO**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, resulta de especial interés para las partes celebrar un convenio en materia de coordinación fiscal y control vehicular, para efectos de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos todo terreno en el Estado de Nuevo León, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda del Estado, y las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Que igualmente, la coordinación y colaboración entre "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO", resultan relevantes para contar con registros de conductores y de vehículos actualizados, vigentes y funcionales, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, ya que estos registros constituyen herramientas que contribuyen a fortalecer la seguridad en el Estado, lo cual indudablemente resulta en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de conductores y de vehículos, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos todo terreno en el Estado de Nuevo León y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, se requiere la coordinación entre las partes, dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Que en términos de lo previsto por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las materias de este convenio, "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de manera expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquel vehículo o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO":

- I.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios contemplados en la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- I.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 63 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, inciso A fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás disposiciones aplicables.

II. De "EL INSTITUTO":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por Decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- II.2. Que el Director General es el encargado de dirigir las actividades de "EL INSTITUTO" de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

III. De "EL MUNICIPIO":

- III.1. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal y del Síndico Segundo Municipal en su carácter de representantes del R. Ayuntamiento, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- III.2. Que la celebración del presente convenio fue aprobada por el R. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO", según acta número _____, de fecha (día, mes y año).

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente instrumento, los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 61, 62, 63, 111, 119, 124, 165, 169, 181, fracción I, inciso h), y 188 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**; 18, inciso A fracción III y 24, fracción XXXV, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado**; 32, 33 y 34 de la **Ley de Administración Financiera para el Estado**; 10 y 11 de la **Ley de Ingresos del Estado para el año 2023**; 3, 12, 13 y 17 de la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado**; 4, fracción II, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**; 2, 15, 17, fracción I, 34 fracción I, 35 Apartado B, fracción III, 37, 92, fracciones I, II y IV, 97, 98, 99, 100, 157 y 158, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado**; 7 de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2023**; 1, 2, 3, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11, fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto Transitorio de la **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**; 5°, fracción II, de la **Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León**; 4°, fracción II, de la **Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**; y 19, fracción III de la **Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León**; y

Que por lo antes expuesto, las partes celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto la Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir y tránsito vehicular, además de los derechos de control vehicular y multas por infracciones de tránsito, incluyendo el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de las funciones coordinadas.

Segunda.- "EL MUNICIPIO" vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León, a cargo de los conductores o propietarios de vehículos, dentro de su ámbito territorial y haciendo uso de las facultades que legalmente le permitan dicha actuación.

Para esos efectos, **"EL MUNICIPIO"** difundirá y hará cumplir las disposiciones mencionadas respecto de los conductores domiciliados o en tránsito por su territorio, que infrinjan cualquiera de las obligaciones que establecen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente y demás ordenamientos que le otorguen dicha atribución.

Tercera.- "EL MUNICIPIO" entregará a **"EL INSTITUTO"** la información en materia de:

3

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, la Ley que Regula el Uso de Vehículos Recreativos Todo Terreno en el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Tránsito y Vialidad correspondiente.

Con excepción de lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Séptima, la entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 5, actualizada al último día natural del mes inmediato anterior, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

En este supuesto "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar la captura de las infracciones cometidas dentro del mes calendario que este reportando, por lo que el "EL INSTITUTO" recibirá única y exclusivamente información de aquellas infracciones en las cuales exista coincidencia entre el mes que se reporta y la fecha de captura, ya que en caso de existir discrepancias, las mismas no podrán ser consideradas dentro del informe del mes que se reporta.

Cuarta.- "EL MUNICIPIO", dentro de las doce horas siguientes a aquella en tenga conocimiento de la comisión de una infracción que de acuerdo a la normativa vigente tenga como sanción la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, deberá hacerlo del conocimiento de "EL INSTITUTO", a través de los medios más ágiles de los que disponga, inclusive por la vía electrónica, debiendo anexar la documentación correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

"EL MUNICIPIO" deberá hacer del conocimiento de "EL INSTITUTO" la resolución que determine sobre la procedencia de la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, dentro de las doce horas siguientes a aquella en que haya efectuado la notificación de la misma al infractor, a fin de que "EL INSTITUTO" realice las anotaciones correspondientes en la Base de Datos donde se registren dichas sanciones, debiendo también informar, en el mismo plazo, respecto de las resoluciones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales que revocuen, nulifiquen, modifiquen o confirmen la resolución emitida por "EL MUNICIPIO".

De igual manera, "EL MUNICIPIO" deberá informar a "EL INSTITUTO" sobre las reactivaciones de las licencias para conducir, dentro del término de doce horas siguientes a aquella en que se hubiere tomado la determinación correspondiente.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Las inconformidades de los particulares en esta materia, en todos los casos, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Quinta.- De conformidad con los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública establezca el Gobierno del Estado, "EL INSTITUTO" podrá proporcionar a "EL MUNICIPIO", cuando éste lo solicite, la información contenida en sus bases de datos.

Sexta.- En los términos del artículo 276, tercer párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado, "EL INSTITUTO" no expedirá los medios de control vehicular ni proporcionará ninguno de sus servicios a vehículos o conductores que registren multas pendientes de pago en cualesquiera de los municipios del Estado.

Para efectos de prestar los servicios de control vehicular a quienes registren multas pendientes de pago, las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" recibirá en ventanilla, conjuntamente con las contribuciones estatales respectivas, el pago de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de diciembre de 2022; facultándose a las partes a ampliar el periodo hasta el 31 de diciembre de cada año.

En caso de que los contribuyentes que registren multas pendientes de pago manifiesten su interés en promover alguna inconformidad respecto a las citadas multas, "EL INSTITUTO" prestará los servicios de control vehicular y recabará la manifestación firmada por el interesado, en la que se haga sabedor de la multa impuesta y se comprometa a presentar ante "EL MUNICIPIO" el escrito de inconformidad correspondiente.

"EL INSTITUTO", al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa motivo de la inconformidad, y recaudará únicamente el importe por la parte no controvertida.

En caso de que la resolución que emita "EL MUNICIPIO", respecto de la inconformidad presentada, no sea favorable al promovente, corresponderá a "EL MUNICIPIO" realizar la recaudación de la multa respectiva, por lo que el municipio se compromete a eliminar de los listados que posteriormente envíe a "EL INSTITUTO" dichas multas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

Asimismo, corresponderá a "EL MUNICIPIO" realizar la devolución de aquellas cantidades que por orden emanada de cualquier autoridad, deban de ser devueltas al promovente, comprometiéndose además mantener a salvo y en paz a "EL INSTITUTO" en relación con cualquier reclamación derivada directa o indirectamente del incumplimiento de esta Cláusula.

Séptima.- Para efectos de la recepción en ventanilla del pago de las multas a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" enviará, conforme al formato que establezca "EL INSTITUTO", la información relativa a las multas impuestas durante el periodo establecido en la cláusula Octava.

"EL INSTITUTO" podrá recibir y resolver las solicitudes de devolución de cantidades que le sean pagadas indebidamente, por concepto de las multas antes referidas, verificando con "EL MUNICIPIO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar la devolución.

En todos los casos, corresponderá realizar la devolución a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

En caso de que "EL INSTITUTO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado las cantidades devueltas, realizando en su caso la compensación correspondiente, además de remitir a "EL MUNICIPIO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

Octava.- "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar descuentos en el monto de las multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito o vialidad, de las impuestas respecto del periodo comprendido del día 1° de enero de 2018 al día 15 de diciembre de 2022.

Se considerará que los descuentos operaron de manera automática al realizarse el trámite respectivo ante "EL INSTITUTO", conforme a lo siguiente:

- a) 30% por los pagos realizados durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos realizados durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos realizados durante el mes de marzo.

En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos, deberá notificarlo oportunamente a "EL INSTITUTO" para su debida aplicación.

Novena.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" recibirá como incentivo el equivalente al 20% del importe total de las multas recaudadas y entregará el 80% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

Para estos efectos, "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 10 días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, del importe total de las multas recaudadas durante el mes inmediato anterior, desglosando los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo primero de esta cláusula.

Lo anterior con la finalidad de que "EL MUNICIPIO", dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes entregue a "EL INSTITUTO", el recibo oficial correspondiente por la cantidad del importe de las multas con la deducción del incentivo, una vez entregado el recibo oficial, "EL INSTITUTO" depositará dentro del mismo plazo en la institución bancaria que designe "EL MUNICIPIO" los recursos correspondientes.

"EL MUNICIPIO" enviará mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda, información respecto de cada una de las multas recaudadas, canceladas, revocadas o nulificadas durante el mes inmediato anterior. Adicionalmente, "EL MUNICIPIO" llevará a cabo bimestralmente cortes de dicha información, remitiendo esta información a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros 15-quinze días hábiles del mes calendario siguiente al que corresponda de cada periodo. La información a que se hace mención deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre del infractor
- Número de licencia para conducir
- Número de la placa de circulación del vehículo e importe pagado, cancelado, revocado o nulificado en cada caso.
- Marca del vehículo
- Modelo y/o Tipo del vehículo
- Color del vehículo

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Al efecto, "EL MUNICIPIO" designa como enlace, para efectos de dar cabal cumplimiento al presente convenio, al C. (Nombre, cargo, área de adscripción y formas de contacto, quien además será el responsable de dar puntual seguimiento a las quejas que se presenten por cualquier medio ante "EL INSTITUTO", con motivo de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO".

Décima.- Las partes acuerdan que "EL ESTADO" podrá colaborar con "EL MUNICIPIO", para realizar la recaudación y cobro coactivo de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refieren las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de este convenio.

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" facultará a "EL ESTADO", a través de sus autoridades competentes, para realizar la liquidación, notificación, requerimiento de pago y el procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales correspondientes, respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de la jurisdicción territorial de "EL MUNICIPIO"; así como para efectuar la recaudación y cobro de dichos créditos.

"EL MUNICIPIO" enviará, conforme al formato que establezca "EL ESTADO", la información relativa a los créditos fiscales a que se refiere esta cláusula.

"EL ESTADO" percibirá como incentivo el equivalente al 30% del importe total de los créditos fiscales que recaude en los términos previstos en la presente cláusula, debiendo entregar el 70% restante a favor de "EL MUNICIPIO".

"EL ESTADO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, del importe total de los créditos fiscales relativos a esta cláusula, que sean recaudados durante el mes inmediato anterior, debiendo depositar en el mismo plazo, en la institución y cuenta bancaria que designe "EL MUNICIPIO", los recursos correspondientes, previa deducción del importe del incentivo mencionado.

Décima primera.- "EL MUNICIPIO", dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente documento, se compromete a realizar las acciones necesarias para la modificación de los ordenamientos legales correspondientes, que tengan como finalidad el incremento en un 50% de las sanciones a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes.

"EL MUNICIPIO" informará a "EL ESTADO" y a "EL INSTITUTO", sobre la modificación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Décima segunda.- "EL MUNICIPIO" se compromete, a partir de la celebración del presente convenio y durante la vigencia del mismo, a realizar todas las acciones que sean necesarias en materia de tecnologías, coordinado por "EL INSTITUTO", con el fin de llevar a cabo de una manera eficiente el cumplimiento de los acuerdos tomados en el presente Convenio. De común acuerdo, se podrán destinar parte de los recursos referidos en la cláusula Novena del presente convenio para estos fines.

Décima tercera.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito y firmado por las partes, a través de sus legítimos representantes.

Las controversias que surjan respecto a la interpretación, operación y cumplimiento de este convenio serán resueltas de común acuerdo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "BB-2", "2/A", "L", "J", "M", and "M".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

Décima cuarta.- El presente Convenio surte efectos a partir del 1° de enero de 2023 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Conformes en su contenido, las partes firman el presente Convenio en tres ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a _____ de _____ de 2023, quedando un ejemplar en poder de "EL ESTADO", otro ejemplar en "EL INSTITUTO" y un tanto en poder de "EL MUNICIPIO".

POR "EL ESTADO"
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

POR "EL INSTITUTO"
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE
CONTROL VEHICULAR

RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA

POR "EL MUNICIPIO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

EL SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL

AROLDO JIMÉNEZ DE LA CRUZ

LA SÍNDICA SEGUNDA

LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD

FIDEL ROMERO GUERRERO

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular que en materia de control vehicular celebran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en fecha _____ de _____ de 2023.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA SI TIENEN ALGUNA DUDA, COMENTARIO O PROPUESTA A LO COMENTADO POR LA C. SAMARA KARELLY NÚÑEZ IBARRA, SÍNDICA PRIMERA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO.

AL NO HABER COMENTARIOS EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR CON EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CON EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PREGUNTA QUE SI HAY ALGÚN OTRO TEMA QUE TRATAR EN INFORME DE COMISIONES Y AL NO HABER OTRO TEMA PASAN AL PUNTO NO. 8, ASUNTOS GENERALES.

ASUNTOS GENERALES

TOMA LA PALABRA EL C. LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PREGUNTA SI ALGUIEN TIENE ALGÚN TEMA QUE TRATAR; TOMA LA PALABRA LA C. REGIDORA LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS, COMENTANDO QUE EN LA REUNIÓN PASADA LES COMENTÓ QUE POR MARANATHA HABÍA UNAS ZANJAS Y QUE SOLICITABA PONER ANUNCIOS PARA EVITAR ALGÚN ACCIDENTE Y SI LOS PUSIERON EL JUEVES PERO PARA EL VIERNES YA NO HABÍA NADA, NO SE SI LOS QUITARON O SE LOS ROBARON.

CONTINÚA LA C. REGIDORA LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS COMENTANDO QUE SOBRE ALCOHOLES TIENE UN REPORTE DE TODO LO QUE SE HA AUTORIZADO Y SE LOS VOY A HACER LLEGAR A SUS CORREOS PARA QUE LE DEN UNA REVISADA PARA QUE LO VAYAN CHECANDO, SE LOS PASARÉ POR FECHAS, GRACIAS.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

TOMA LA PALABRA EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, Y PREGUNTA SI ALGUIEN TIENE ALGÚN OTRO TEMA TOMANDO LA PALABRA LA C. LIC. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ, SÍNDICA SEGUNDA QUIEN COMENTA QUE SE HABÍA QUEDADO EN LA JUNTA PASADA QUE SE IBAN A PONER UNOS POSTES CON ANUNCIOS EN EL OJO DE AGUA AVISANDO QUE ERA UN TERRENO MUNICIPAL Y YO PASÉ POR AHÍ Y NO VI LOS ANUNCIOS; LE COMENTA EL LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE YA SE PUBLICÓ EN EL FACEBOOK Y QUE YA SE SOLICITARON LOS ANUNCIOS MEDIANTE EXHORTO A SEÑALIZACIÓN

TOMA LA PALABRA LA C. REGIDORA SILVIA GUADALUPE RAMÍREZ PERALES Y LES COMENTA QUE POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE HA ESTADO YENDO A LOS JUEGOS EN LOS CAMPOS DE LOS PAVO REALES Y QUE LOS MUCHACHOS SE ACERCAN Y DICEN QUE SI HABRÍA MANERA DE PONERLE LETREROS A LOS CAMPOS PORQUE A VECES HAY ACCIDENTES Y LA AMBULANCIA NO SABE UBICAR EN QUE CAMPO FUE PUES SON OCHO CAMPOS; EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL, PREGUNTA QUE SI HAY QUE SEÑALIZARLOS O TENER UN MAPA DE LA UBICACIÓN DE LAS CANCHAS, LA REGIDORA SILVIA GUADALUPE RAMÍREZ PERALES DICE QUE A VER SI LOS EMPAREJAN Y QUE SI Y QUE EL PARQUE DE LAS BUGAMBILIAS QUEDO' MUY BONITO.

TOMA LA PALABRA LA C. REGIDORA LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS COMENTANDO QUE SOBRE ESE TEMA DE LAS CANCHAS ELLA VIO QUE LAS PORTERÍAS DEL PARQUE PAVO REALES ESTABAN TIRADAS Y NO SABE POR QUÉ.

LE CONTESTA LA REGIDORA SILVIA GUADALUPE RAMÍREZ PERALES QUE ASÍ LAS DEJAN PORQUE CUANDO TERMINA EL JUEGO HAY QUE QUITARLAS.

TOMA LA PALABRA EL C. REGIDOR ENRIQUE DIARIO RINCÓN JASO Y DICE QUE EFECTIVAMENTE CADA VEZ QUE TERMINAN LOS JUEGOS DEL DÍA HAY QUE QUITAR LA RED POR LO QUE SE ACUESTAN LAS PORTERÍAS PARA PODER ALCANZARLA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PREGUNTA QUE, SI HAY ALGÚN OTRO TEMA QUE QUIERAN TRATAR EN ASUNTOS GENERALES Y AL NO HABER TEMAS QUE TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



CLAUSURA

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NO. 9 DEL ORDEN DEL DÍA Y UNA VEZ AGOTADOS LOS ASUNTOS A TRATAR, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 17 (DIECISIETE) HORAS CON 06 (SEIS) MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2023.

DAMOS FE

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA CLAUDIA ESCAMILLA ESPINOSA
PRIMER REGIDORA

C. RICARDO REYES FLORES
SEGUNDO REGIDOR

C. SILVIA GUADALUPE RAMÍREZ PERALES

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

TERCER REGIDORA

C. ENRIQUE DARÍO RINCÓN JASSO
CUARTO REGIDOR



C. DINA MARÍA LIRA ARRAMBIDE
QUINTA REGIDORA



C. FERNANDO FERNÁNDEZ GUERRERO
SEXTO REGIDOR



C. LIDIA CATALINA PADILLA CAVAZOS
SÉPTIMA REGIDORA



C. JUAN PABLO ALCOCER RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR



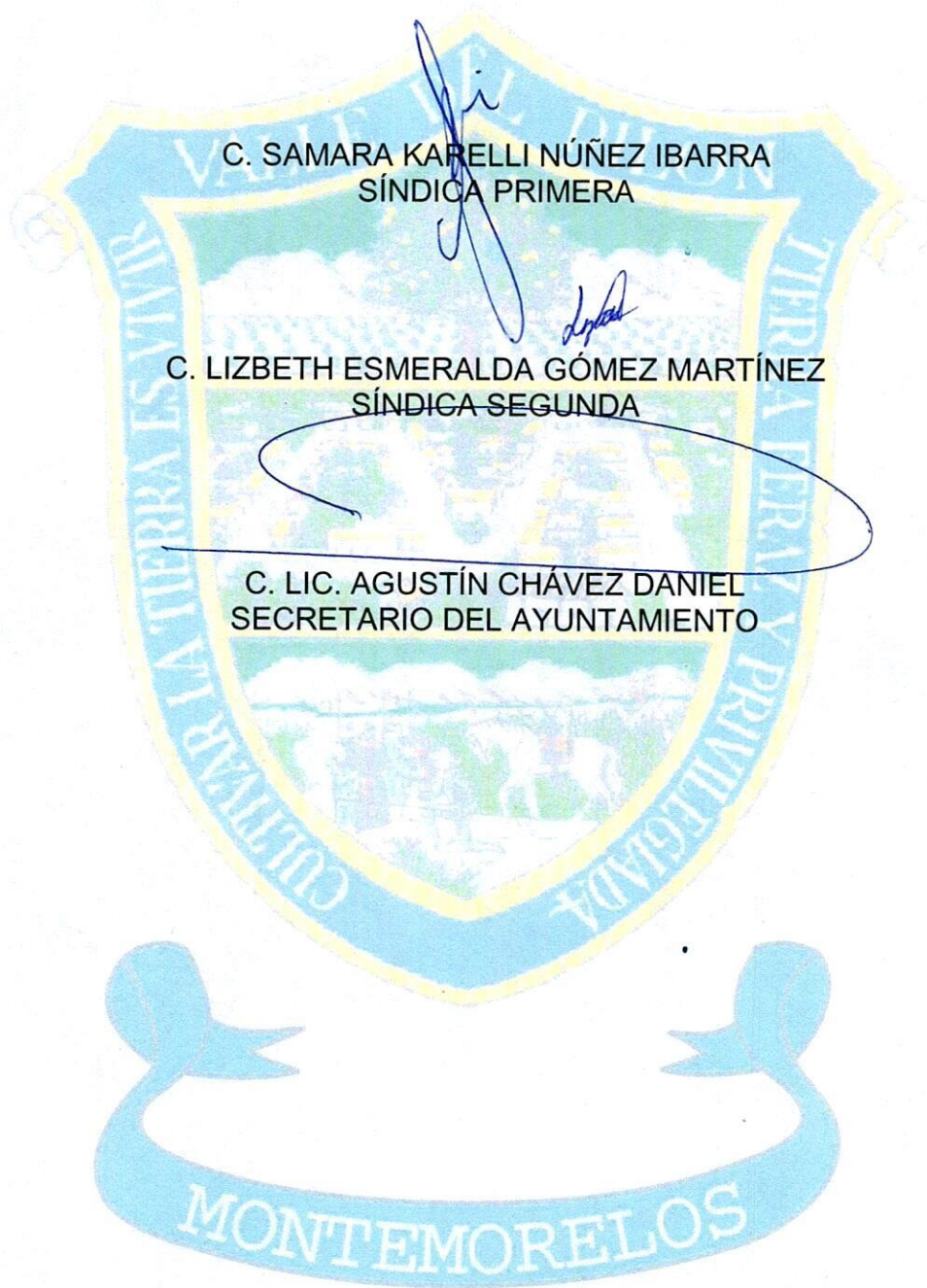
C. MARGARITA SABAIS HERRERA
NOVENA REGIDORA



C. SANDRA PATRICIA GALLARDO BENAVIDES
DÉCIMA REGIDORA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]